

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (028) de 2021	Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad”	Versión: 01
		Página 1 de 3

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las derivadas de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015, Ley 1960 del 27 de junio de 2019, Acuerdo No. 007 de 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y el Decreto No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política son fundamentos del Estado Social de Derecho como sistema político *“el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la descentralización de funciones”.*
3. Que con sustento en los principios que preceden, corresponde a la Directora General de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA proveer los empleos de la planta de personal de la Entidad, todo ello de conformidad con las reglas constitucionales y legales.
4. Que en razón del Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ésta Entidad de acuerdo con sus competencias estableció la lista de elegibles para el empleo de carrera administrativa denominada Agentes de Tránsito, Código 340 Grado 01, respecto de 40 vacantes definitivas que fueron ofertadas (OPEC 65630).
5. Que dicha lista de elegibles, de la que da cuenta la Resolución de la CNSC No. 5359 de 2020, luego de su publicación con sustento en el artículo 33 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, fue objeto de solicitud de exclusión parcial por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, la que para la fecha no ha sido resuelta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad que sólo se pronunció mediante documento que denominó *“FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES”*, la que concretó en 39 posiciones, con 42 elegibles.
6. Que en razón de lo expuesto, la concreción de la lista de elegibles para el cargo Agentes de Tránsito, Código 340 Grado 01, a partir de la posición 39 para la fecha se encuentra en trámite.
7. Que con posterioridad al proceso de selección y oferta de cargos a los que se concreta el Proceso de Selección 491 de 2017 – Santander, en cuanto concierne con los empleos de carrera administrativa denominados Agentes de Tránsito Código 340 Grado 01, se presentaron cuatro (4) vacantes que tienen la condición de vacantes definitivas de acuerdo con lo previsto en el art. 2.2.5.2.1. del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015.
8. Que en principio estas vacantes deberían ser llenadas siguiendo las reglas del ordinal 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 como fuera modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, que establece que con la lista de elegibles durante su vigencia de dos años, se cubrirán entre otros casos:

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (028) de 2021	Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad”	Versión: 01
		Página 2 de 3

“(...) las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

9. Que frente a eventuales dudas acerca de si en estos casos de vacantes definitivas es legalmente posible y mientras culmina el proceso de selección, hacer nombramientos en provisionalidad, debe tenerse en cuenta:

9.1. La regla general se encuentra establecida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, que señala:

“ENCARGO. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal¹ de la entidad. (...)”

9.2. Para el caso que se analiza, los Agentes de Tránsito Código 340 Grado 01, corresponden a la base de los empleos de carrera administrativa que conforman la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, por lo que no existe la posibilidad de existencia de un empleado “que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior en la planta de personal”.

9.3. La norma que se acaba de transcribir señala en su párrafo 2º:

“(...) PARÁGRAFO 2o. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique (...)”

9.4. Entonces resulta claro desde la misma norma, que se da la posibilidad de hacer la provisión de vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento en provisionalidad.

Este criterio lo refrenda la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVIDO CIVIL en los siguientes términos:

“Como regla general, los empleos en vacancia definitiva deberán ser provistos mediante concurso de méritos; sin embargo, *mientras se lleva a cabo el proceso de selección*, la ley faculta su provisión mediante la figura del Encargo prevista en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley ibídem, *procede la provisión transitoria a través del Nombramiento Provisional, de manera excepcional y únicamente cuando no fuere posible su provisión a través de encargo con servidores públicos de carrera administrativa.*”

¹ Comisión Nacional del Servicio Civil – Cartilla 1 – “Provisión Transitoria de empleos de carrera administrativa”-2016

Handwritten signature/initials.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (000000) de 2021 "Por medio de la cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad"	Serie: 100-20.2
		Versión: 01
		Página 3 de 3

10. Que mediante certificación No. 119 - 2021 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, expedido por el Grupo de Talento Humano, certifica "que revisada la planta de personal se cuenta con cuatro (04) vacantes definitivas en el cargo AGENTE DE TRANSITO, CODIGO 340, GRADO 01, NIVEL TECNICO, las cuales se generaron posterior a la publicación de las vacantes ofertadas en el Proceso de Selección Nro. 491 de 2017 – Santander..

Que una de las vacantes definitivas se encuentra ocupada por un funcionario en provisionalidad (...)"

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad en el empleo de carrera administrativa denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 01 de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA con una asignación básica mensual DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.636.410) a los señores:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. Identificación
CIRO HERNANDO MORENO JAIMES	91.223.534
RUBÉN DARIO BECERRA	13.743.654
JULIAN FERNANDO HERNANDEZ MEJIA	91.514.747

ARTÍCULO SEGUNDO: La provisionalidad anterior se extiende por el término que se derive de la resolución por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la solicitud de exclusión de la lista de elegibles identificada con el Código OPEC No, 65630 dentro del Proceso de Selección 491-2017 Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.5.1.6 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015, como fuera modificado por el artículo. 1º del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 25 ENE 2021


ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
 Directora General

Revisó Aspectos administrativos

Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez- Secretario General
 Dra. Rosario Orduz Valencia, Asesora Grupo Talento Humano

Revisó aspectos jurídicos

Dra. Lady Stella Herrera Dallos- Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Dr. Juan Sebastian Vargas Sánchez -Abogado Contratista

Elaboró:

Angie Rueda, Auxiliar Administrativo